



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 19 De Viernes, 12 De Febrero De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920190031300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Ariel Navarro Teran	Alfredo Martinez Barros	09/02/2021	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Transacción
08001418901920200036200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Procredit Colombia S.A.	Alfredo Solano Ahumada	10/02/2021	Auto Requiere
08001418901920190021600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Blodis Maria Caballero De Guzman	Jose Miguel Gonzalez	10/02/2021	Auto Ordena - Secuestro Bien Inmueble, Designa Secuestre Y Designa Curador Ad Litem
08001418901920200038500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coocrediangulo	Gustavo Cuesta Cordero, Eliecer Dario Diaz Herrera	10/02/2021	Auto Requiere
08001418901920200039000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopcreser	Deisy Blanco Donado	10/02/2021	Auto Requiere
08001418901920200033400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Medica De Antioquia	Massiel Pardo De Oro	10/02/2021	Auto Requiere
08001418901920200033900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coophumana	Denis Alicia Rodriguez De Rodriguez	10/02/2021	Auto Requiere

Número de Registros: 23

En la fecha viernes, 12 de febrero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

b7f5411e-e05e-47b7-8529-d5a6091f05d7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 19 De Viernes, 12 De Febrero De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920200033500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coophumana	Maria Teresa Iannelli Gonzalez	10/02/2021	Auto Requiere
08001418901920200039300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Credititulos S.A. Credi As Y Otro	Jeffrey Ariza	10/02/2021	Auto Requiere
08001418901920200034700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Eddie Jose Martinez Arzuza	Cyntia Eugenia Pinedo Fuentes	10/02/2021	Auto Requiere
08001418901920200035800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Edificio Boston Plaza Barranquilla	Orlando Centarano	10/02/2021	Auto Requiere
08001418901920200038600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Evelia Del Carmen Pabon Pabon	Cesar Augusto Diaz Alvarez, Claudia Patricia Morales Fontalvo	10/02/2021	Auto Requiere
08001418901920200039800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Ganacoop	Gustavo Severini Caña	10/02/2021	Auto Requiere
08001418901920200039600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Gustavo Enrique Jimenez Mejia	Oscar Enrique De La Hoz Sinuco	10/02/2021	Auto Requiere
08001418901920200035600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Jainer Jose Manco Ospino	Nurys Maria Huertas Ramos	10/02/2021	Auto Requiere

Número de Registros: 23

En la fecha viernes, 12 de febrero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

b7f5411e-e05e-47b7-8529-d5a6091f05d7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 19 De Viernes, 12 De Febrero De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920200036300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Jeison Javier Jerez Garcia	Eva Barrios Cantillo	10/02/2021	Auto Requiere
08001418901920200036800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Jose Everney Tabares Castro	Belkis Bendek	10/02/2021	Auto Requiere
08001418901920200039400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Juan Carlos Pachon Madero	Andres Jimenez	10/02/2021	Auto Requiere
08001418901920200038300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Najla Gorayeb Bonilla	Nayibe Del Rosario Manrique Navarro, Y Otros Demandados	10/02/2021	Auto Requiere
08001418901920200037600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Paulina Calderon Calderon	Libia Ines Garces Salazar	10/02/2021	Auto Requiere
08001418901920200037200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Serrano Vidal Gomez Abogados Consultores S.A.S	Blanca Lilia Palacio Palacio	10/02/2021	Auto Requiere
08001418901920200033600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Sociedad Inversiones Bello Crediya Ltda	Yeimy Hernandez Gomez	10/02/2021	Auto Requiere

Número de Registros: 23

En la fecha viernes, 12 de febrero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

b7f5411e-e05e-47b7-8529-d5a6091f05d7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 19 De Viernes, 12 De Febrero De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920200039900	Verbales De Minima Cuantia	Inmobiliaria Mchaileh Y Cia Ltda	Cristhian Adriano Paez Reyes	10/02/2021	Auto Requiere

Número de Registros: 23

En la fecha viernes, 12 de febrero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

b7f5411e-e05e-47b7-8529-d5a6091f05d7



RADICADO: 08001418901920190031300  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ARIEL NAVARRO TERAN  
DEMANDADO: ALFREDO MARTINEZ BARRIOS.

#### Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informándole que la parte ejecutante allegó memorial solicitando la terminación del proceso. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

#### **JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Barranquilla, febrero nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente, encontramos que Martin Elías Peñaranda Stevenson, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante y la demandado ALFREDO MARTINEZ BARRIOS, mediante memorial presentado evidencia la decisión de transar la obligación objeto del presente proceso, previa entrega de los depósitos judiciales.

En atención a que la solicitud presentada se ajusta a derecho, pues reúne los requisitos del art. 312 del C.G.P, este Despacho accederá a lo solicitado y se declarará terminado el proceso referenciado. En consecuencia, se ordenará la entrega de la suma \$2.236.000 al demandante, mediante su apoderado judicial, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, sin condena en costas y se acepta la renuncia de términos de ejecutoria y el archivo del expediente.

En virtud, el Juzgado Diecinueve De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acéptese la TRANSACCION presentada por las partes.

**SEGUNDO:** Dese por terminado el presente proceso por transacción sobre el pago total de la obligación ejecutiva.

**TERCERO:** ORDENAR la entrega a la parte demandante mediante su apoderado judicial de los títulos judiciales existentes hasta por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/L. (\$2.236.000), siendo este parte del valor transado entre las partes.

**CUARTO:** De existir depósitos judiciales a órdenes de este despacho judicial, hágase la entrega de los mismos a la parte demandada.

**QUINTO:** Sin costas en este proceso.

**SEXTO:** Ordéñese el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

**SÉPTIMO:** Ordéñese el desglose de los documentos base de la ejecución, previa cancelación de arancel judicial.

**OCTAVO:** se aceptan la renuncia de los términos de notificación y ejecutoria.



RADICADO: 08001418901920190031300  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ARIEL NAVARRO TERAN  
DEMANDADO: ALFREDO MARTINEZ BARRIOS.

**NOVENO:** Cumplido lo anterior archívese por secretaría.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA**  
**EL JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, febrero de 2021  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
  
DEICY VIDES LOPEZ

**Firmado Por:**

**JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e8c9371d885ef8afa5ece27e48e9f2eaa3305f83ee6821f156c594b8cef4da4e**

Documento generado en 09/02/2021 03:41:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 08001418901920190021600  
TIPO DE PROCESO: VERBAL RIA  
DEMANDANTE: NELLY RAMIREZ MORALES  
DEMANDADO: JOSE MIGUEL GONZALEZ HONG Y AMPARO ESTHER BOLAÑO FONG

1

#### INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el presente proceso verbal con radicado **08001418901920190021600**, contra JOSE MIGUEL GONZALEZ HONG Y AMPARO ESTHER BOLAÑO FONG, informándole que se allegó las constancias de inscripción registral de la medida de embargo sobre los bienes inmuebles identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-238456, proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla además se hace necesario designar curador ad-litem al demandado JOSE MIGUEL GONZALEZ HONG debido a que ya se encuentra vencido el término en el registro de personas emplazadas. Sírvase proveer.

La Secretaria,

DEICY VIDES LOPEZ

#### **JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021)**

Visto el informe secretarial que antecede, en el proceso verbal promovido en este juzgado por: NELLY RAMIREZ MORALES mediante apoderado judicial, en contra de JOSE MIGUEL GONZALEZ HONG Y AMPARO ESTHER BOLAÑO FONG identificado con CC N° 55313611, el apoderado de la parte demandante aportó oficio proveniente de la oficina de registro de instrumentos públicos de Barranquilla donde da constancia que el inmueble con folio 040-238456 se encuentra inscrita la medida decretada.

Por otra parte, al revisar el expediente se encuentra que el demandado JOSE MIGUEL GONZALEZ HONG se encontraba registrado en el Registro Nacional de Personas emplazadas y el mencionado termino se encontraba vencido. Por lo tanto, se procederá a designar curador ad litem.

De acuerdo a lo anterior, el Despacho:

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** AGREGAR el oficio N° 0402020EE04259, con las respectivas constancias de inscripción de embargo sobre los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria N° 040-238456 de propiedad del ejecutado AMPARO ESTHER BOLAÑO FONG identificado con CC N° 22493396, para que obren como medio probatorio dentro de la presente actuación. Art. 164 del C. G. P.

**SEGUNDO:** EXPEDIR oficios y despacho comisorio de rigor, dirigido al ALCALDE LOCAL CORRESPONDIENTE DE BARRANQUILLA, con el fin de que practique diligencias de secuestros sobre el BIEN INMUEBLE identificado con matrícula inmobiliaria No 040-238456, embargado de propiedad de la ejecutada AMPARO BOLAÑO dentro de la presente actuación.

**TERCERO:** DESIGNAR de la lista de auxiliares de la justicia como secuestre para este cometido a: JAVIER AUGUSTO AHUMADA, identificado con CC N° 72.234.380, ubicado



RADICADO: 08001418901920190021600  
TIPO DE PROCESO: VERBAL RIA  
DEMANDANTE: NELLY RAMIREZ MORALES  
DEMANDADO: JOSE MIGUEL GONZALEZ HONG Y AMPARO ESTHER BOLAÑO FONG

2

en la CALLE 59 No 21B - 90 TEL 3464798 - 3103574174. Correo electrónico: javier.perito@hotmail.com, surtir por atribución secretarial oficio y despacho comisorio dirigidos al Alcalde Local correspondiente de Barranquilla con el fin de que practique la diligencia de secuestro, conforme el artículo 39 del C.G.P.; se le otorgan facultades para fijarle honorarios provisionales y surtir el trámite de envío del respectivo telegrama al secuestre.

**CUARTO:** DESIGNAR a la Dra. EMILCE BENAVIDES BELEÑO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1045667924 y T.P. 213586 como Curador Ad-litem de los demandados JOSE MIGUEL GONZALEZ HONG, para que se notifique del auto admisorio de la demanda de fecha 28 de agosto de 2019; puede ubicarse en la Carrera 40A # 27 - 12 Costa Hermosa - Soledad, teléfono: 3004359360, email: [emilsebenavides@hotmail.com](mailto:emilsebenavides@hotmail.com). El nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese en tal sentido.

**QUINTO:** FÍJESE como gastos del Curador Ad-litem designado, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$200.000), los cuales deberá cancelar la parte interesada a órdenes de este Despacho judicial o directamente al Auxiliar y acreditarse el pago en el expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**EL JUEZ**

**JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA**

CJ

JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA  
Barranquilla, \_\_\_\_\_ de 2021  
NOTIFICADO POR ESTADO N° \_\_\_\_\_  
La Secretaria \_\_\_\_\_  
DEICY VIDES LOPEZ

**Firmado Por:**

**JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



RADICADO: 08001418901920190021600  
TIPO DE PROCESO: VERBAL RIA  
DEMANDANTE: NELLY RAMIREZ MORALES  
DEMANDADO: JOSE MIGUEL GONZALEZ HONG Y AMPARO ESTHER BOLAÑO FONG

3

Código de verificación:  
**99f1dcd57c076e288e5a40e214a74a52126cf3386a6272694a7734c6d439ddf6**  
Documento generado en 10/02/2021 09:42:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192020-00394-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: JUAN CARLOS PACHON MADERO  
DEMANDADO: ANDRES JOSE JIMENEZ JIMENES Y LAURA ESPERANZA JIMENEZ DUQUE.

Hoja No. 1

Informe Secretarial - Barranquilla, Febrero Diez (10) de dos mil veintiuno (2021).  
Señor Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, para informarle que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde. Sírvase Proveer.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Febrero diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que, en el presente proceso, no se encuentra recibido de los oficios de medidas cautelares contra la parte demandada ANDRES JOSE JIMENEZ JIMENES Y LAURA ESPERANZA JIMENEZ DUQUE.

Así las cosas, esta agencia judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en aportar las constancias de consumación de las medidas cautelares contra la parte demandada. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito.

En mérito de lo expuesto, éste despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Requírase a la parte demandante JUAN CARLOS PACHON MADERO, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA  
JUEZ

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA  
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.  
Barranquilla, de febrero de 2021.  
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ  
SECRETARIA



RADICADO: 0800141890192020-00394-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: JUAN CARLOS PACHON MADERO  
DEMANDADO: ANDRES JOSE JIMENEZ JIMENES Y LAURA ESPERANZA JIMENEZ DUQUE.

Hoja No. 2

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**61dfa2363e20fee65d2434910427c1f6e5c0057f7a94508fa6d0258c0d5f7af7**

Documento generado en 10/02/2021 09:56:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192020-00396-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: GUSTAVO ENRIQUE JIMENEZ MEJIA  
DEMANDADO: OSCAR ENRIQUE DE LA HOZ SINUCO Y DARLIS SOFIA CHARRIZ LOBO.

Hoja No. 1

Informe Secretarial - Barranquilla, Febrero Diez (10) de dos mil veintiuno (2021).  
Señor Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, para informarle que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde. Sírvase Proveer.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Febrero diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que, en el presente proceso, no se encuentra recibido de los oficios de medidas cautelares contra la parte demandada OSCAR ENRIQUE DE LA HOZ SINUCO Y DARLIS SOFIA CHARRIZ LOBO.

Así las cosas, esta agencia judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en aportar las constancias de consumación de las medidas cautelares contra la parte demandada. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito.

En mérito de lo expuesto, éste despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a la parte demandante GUSTAVO ENRIQUE JIMENEZ MEJIA, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA  
JUEZ

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA  
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.  
Barranquilla, de febrero de 2021.  
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ  
SECRETARIA



RADICADO: 0800141890192020-00396-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: GUSTAVO ENRIQUE JIMENEZ MEJIA  
DEMANDADO: OSCAR ENRIQUE DE LA HOZ SINUCO Y DARLIS SOFIA CHARRIZ LOBO.

Hoja No. 2

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8cb81d48cd078c33494dbf1b87657b89789e2699349cd6ac94b769df42616d92**

Documento generado en 10/02/2021 09:56:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192020-00396-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL SECTOR GANADERO Y AFINES DE LA COSTA ATLANTICA (GANACOOOP)  
DEMANDADO: GUSTAVO SEVERINI CAÑA Y ANA CAROLINA SEVERINI.

Hoja No. 1

Informe Secretarial - Barranquilla, Febrero Diez (10) de dos mil veintiuno (2021).  
Señor Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, para informarle que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde. Sírvase Proveer.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Febrero diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que, en el presente proceso, no se encuentra recibido de los oficios de medidas cautelares contra la parte demandada GUSTAVO SEVERINI CAÑA Y ANA CAROLINA SEVERINI.

Así las cosas, esta agencia judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en aportar las constancias de consumación de las medidas cautelares contra la parte demandada. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito.

En mérito de lo expuesto, éste despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Requierase a la parte demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL SECTOR GANADERO Y AFINES DE LA COSTA ATLANTICA (GANACOOOP), para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA  
JUEZ

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA  
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.  
Barranquilla, de febrero de 2021  
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ  
SECRETARIA



RADICADO: 0800141890192020-00396-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL SECTOR GANADERO Y AFINES DE LA COSTA ATLANTICA (GANACOO)  
DEMANDADO: GUSTAVO SEVERINI CAÑA Y ANA CAROLINA SEVERINI.

Hoja No. 2

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0358ec70374fce992db2dfa000a2e594a57e79081dd2c065e284b56fa7c4e2c2**

Documento generado en 10/02/2021 09:56:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192020-00399-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: INMOBILIARIA MCHALEH Y CIA LTDA.  
DEMANDADO: CRISTHIAN ADRIANO PAEZ REYES

Hoja No. 1

Informe Secretarial - Barranquilla, Febrero diez (10) de dos mil veintiuno (2021).  
Señor Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, para informarle que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde. Sírvase Proveer.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Febrero diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que, en el presente proceso, no se ha continuado con la notificación de la parte demandada CRISTHIAN ADRIANO PAEZ REYES.

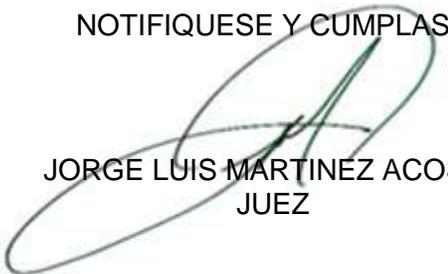
Así las cosas, esta agencia judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación del demandado, en cumplimiento a la carga procesal correspondiente, en atención que no hay actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito.

En mérito de lo expuesto, éste despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Requírase a la parte demandante INMOBILIARIA MCHALEH Y CIA LTDA., para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA  
JUEZ

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA  
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.  
Barranquilla, de febrero de 2021.  
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ  
SECRETARIA



RADICADO: 0800141890192020-00399-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: INMOBILIARIA MCHAILEH Y CIA LTDA.  
DEMANDADO: CRISTHIAN ADRIANO PAEZ REYES

Hoja No. 2

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bba66cf4557208b2bb8b746172bb9ed10c5cbf038a0a993d30902bb1e16993b8**

Documento generado en 10/02/2021 09:56:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192020-00334-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA "COMEDAL"  
DEMANDADO: MASSIEL PARDO DE ORO.

Hoja No. 1

Informe Secretarial - Barranquilla, Febrero Diez (10) de dos mil veintiuno (2021).  
Señor Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, para informarle que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde. Sírvase Proveer.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Febrero diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que, en el presente proceso, no se encuentra recibido de los oficios de medidas cautelares contra la parte demandada MASSIEL PARDO DE ORO.

Así las cosas, esta agencia judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en aportar las constancias de consumación de las medidas cautelares contra la parte demandada. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito.

En mérito de lo expuesto, éste despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a la parte demandante COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA "COMEDAL", para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA  
JUEZ

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA  
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.  
Barranquilla, de febrero de 2021.  
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ  
SECRETARIA





RADICADO: 0800141890192020-00334-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA "COMEDAL"  
DEMANDADO: MASSIEL PARDO DE ORO.

Hoja No. 2

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e94acbe53b45b035d11243c607d7029e41028253216f0e40df754fdf8b31158a**

Documento generado en 10/02/2021 12:50:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192020-00336-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: SOCIEDAD INVERSIONES BELLO CREDYA LTDA  
DEMANDADO: YEIMY HERNANDEZ GOMEZ Y MARIA GARCIA CANTILLO.

Hoja No. 1

Informe Secretarial - Barranquilla, Febrero Diez (10) de dos mil veintiuno (2021).  
Señor Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, para informarle que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde. Sírvase Proveer.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Febrero diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que, en el presente proceso, no se encuentra recibido de los oficios de medidas cautelares contra la parte demandada YEIMY HERNANDEZ GOMEZ Y MARIA GARCIA CANTILLO.

Así las cosas, esta agencia judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en aportar las constancias de consumación de las medidas cautelares contra la parte demandada. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito.

En mérito de lo expuesto, éste despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Requírase a la parte demandante SOCIEDAD INVERSIONES BELLO CREDYA LTDA, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA  
JUEZ

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA  
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.  
Barranquilla, de febrero de 2021.  
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ  
SECRETARIA



RADICADO: 0800141890192020-00336-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: SOCIEDAD INVERSIONES BELLO CREDYA LTDA  
DEMANDADO: YEIMY HERNANDEZ GOMEZ Y MARIA GARCIA CANTILLO.

Hoja No. 2

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f4beeaf06114abe5a698cf1bbd35f97ec044c714c1701202cc0545fb4e9dd486**

Documento generado en 10/02/2021 12:50:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192020-00339-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA"  
DEMANDADO: DENIS ALICIA RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ.

Hoja No. 1

Informe Secretarial - Barranquilla, Febrero Diez (10) de dos mil veintiuno (2021).  
Señor Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, para informarle que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde. Sírvase Proveer.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Febrero diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que, en el presente proceso, no se encuentra recibido de los oficios de medidas cautelares contra la parte demandada DENIS ALICIA RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ.

Así las cosas, esta agencia judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en aportar las constancias de consumación de las medidas cautelares contra la parte demandada. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito.

En mérito de lo expuesto, éste despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA", para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA  
JUEZ

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA  
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.  
Barranquilla, de febrero de 2021.  
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ  
SECRETARIA



RADICADO: 0800141890192020-00339-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA"  
DEMANDADO: DENIS ALICIA RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ.

Hoja No. 2

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8580160c7e179f48d1ec6f86c8f428d9dea4979bcee8d342b6c674c71524b29a**

Documento generado en 10/02/2021 12:50:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192020-00347-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: EDDIE MARTINEZ ARZUAGA  
DEMANDADO: CYNTHIA PINEDO FUENTES.

Hoja No. 1

Informe Secretarial - Barranquilla, Febrero Diez (10) de dos mil veintiuno (2021).  
Señor Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, para informarle que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde. Sírvase Proveer.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Febrero diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que, en el presente proceso, no se encuentra recibido de los oficios de medidas cautelares contra la parte demandada CYNTHIA PINEDO FUENTES.

Así las cosas, esta agencia judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en aportar las constancias de consumación de las medidas cautelares contra la parte demandada. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito.

En mérito de lo expuesto, éste despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Requierase a la parte demandante EDDIE MARTINEZ ARZUAGA, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA  
JUEZ

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.  
Barranquilla, de febrero de 2021  
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ  
SECRETARIA



RADICADO: 0800141890192020-00347-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: EDDIE MARTINEZ ARZUAGA  
DEMANDADO: CYNTHIA PINEDO FUENTES.

Hoja No. 2

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**574bc690e3ba6a0440531b79c4b0ff5f3f2ff5c2467ccac0de8790fb1c2879ee**

Documento generado en 10/02/2021 12:50:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192020-00356-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: JAINER JOSE MANCO OSPINO  
DEMANDADO: NURYS MARIA HUERTA RAMOS, MONICA PATRICIA DE LA CRUZ GOMEZ E ISMENIA ESTHER SILVERA AYALA.

Hoja No. 1

Informe Secretarial - Barranquilla, Febrero Diez (10) de dos mil veintiuno (2021).  
Señor Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, para informarle que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde. Sírvase Proveer.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Febrero diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que, en el presente proceso, no se encuentra recibido de los oficios de medidas cautelares contra la parte demandada NURYS MARIA HUERTA RAMOS, MONICA PATRICIA DE LA CRUZ GOMEZ E ISMENIA ESTHER SILVERA AYALA.

Así las cosas, esta agencia judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en aportar las constancias de consumación de las medidas cautelares contra la parte demandada. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito.

En mérito de lo expuesto, éste despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a la parte demandante JAINER JOSE MANCO OSPINO, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA  
JUEZ

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA  
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.  
Barranquilla, de febrero de 2021  
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ  
SECRETARIA



RADICADO: 0800141890192020-00356-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JAINER JOSE MANCO OSPINO

DEMANDADO: NURYS MARIA HUERTA RAMOS, MONICA PATRICIA DE LA CRUZ GOMEZ E ISMENIA ESTHER SILVERA AYALA.

Hoja No. 2

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a1dd1b8df9b7967dde2a9e2fa4890d2d7d85d5c2001fbbc070ec4aa79bd3b762**

Documento generado en 10/02/2021 12:50:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192020-00368-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: JOSE EBERNEY TABARES CASTRO  
DEMANDADO: BELQUIS MARIA BENDEK BOLAÑO.

Hoja No. 1

Informe Secretarial - Barranquilla, Febrero Diez (10) de dos mil veintiuno (2021).  
Señor Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, para informarle que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde. Sírvase Proveer.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Febrero diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que, en el presente proceso, no se encuentra recibido de los oficios de medidas cautelares contra la parte demandada BELQUIS MARIA BENDEK BOLAÑO.

Así las cosas, esta agencia judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en aportar las constancias de consumación de las medidas cautelares contra la parte demandada. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito.

En mérito de lo expuesto, éste despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a la parte demandante JOSE EBERNEY TABARES CASTRO, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA  
JUEZ

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA  
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.  
Barranquilla, de febrero de 2021  
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ  
SECRETARIA



RADICADO: 0800141890192020-00368-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: JOSE EBERNEY TABARES CASTRO  
DEMANDADO: BELQUIS MARIA BENDEK BOLAÑO.

Hoja No. 2

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3f328af98cae3982d87379488bd9f2bba5d9c5d4f5f2299513ab69d0ff709e18**

Documento generado en 10/02/2021 12:50:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192020-00376-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: PAULINA CALDERON CALDERON  
DEMANDADO: LIBIA INES GARCES SALAZAR.

Hoja No. 1

Informe Secretarial - Barranquilla, Febrero Diez (10) de dos mil veintiuno (2021).  
Señor Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, para informarle que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde. Sírvase Proveer.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Febrero diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que, en el presente proceso, no se encuentra recibido de los oficios de medidas cautelares contra la parte demandada LIBIA INES GARCES SALAZAR.

Así las cosas, esta agencia judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en aportar las constancias de consumación de las medidas cautelares contra la parte demandada. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito.

En mérito de lo expuesto, éste despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a la parte demandante PAULINA CALDERON CALDERON, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA  
JUEZ

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA  
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.  
Barranquilla, de febrero de 2021  
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ  
SECRETARIA



RADICADO: 0800141890192020-00376-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: PAULINA CALDERON CALDERON  
DEMANDADO: LIBIA INES GARCES SALAZAR.

Hoja No. 2

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ac162a279b83d35895c2082eded7efe617881b7da08b224ab0a03013321a4d4e**

Documento generado en 10/02/2021 12:50:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192020-00383-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: NAJLA GORAYEB BONILLA  
DEMANDADONAYIBE MANRIQUE NAVARRO, LILIANA GIRALDO BUSTAMANTE Y CARMEN DE LA HOZ.

Hoja No. 1

Informe Secretarial - Barranquilla, Febrero Diez (10) de dos mil veintiuno (2021).  
Señor Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, para informarle que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde. Sírvase Proveer.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Febrero diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que, en el presente proceso, no se encuentra recibido de los oficios de medidas cautelares contra la parte demandada NAYIBE MANRIQUE NAVARRO, LILIANA GIRALDO BUSTAMANTE Y CARMEN DE LA HOZ.

Así las cosas, esta agencia judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en aportar las constancias de consumación de las medidas cautelares contra la parte demandada. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito.

En mérito de lo expuesto, éste despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a la parte demandante NAJLA GORAYEB BONILLA, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA  
JUEZ

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA  
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.  
Barranquilla, de febrero de 2021.  
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ  
SECRETARIA



RADICADO: 0800141890192020-00383-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: NAJLA GORAYEB BONILLA  
DEMANDADONAYIBE MANRIQUE NAVARRO, LILIANA GIRALDO BUSTAMANTE Y CARMEN DE LA HOZ.

Hoja No. 2

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**834a27b9d8202f8ea205b4ac297008ba9f65cab7582bcde0546d9cf45ad96012**

Documento generado en 10/02/2021 12:50:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192020-00385-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOCREDIANGULO EN LIQUIDACION  
DEMANDADO: GUSTAVO CUESTA CORDERO Y ELIECER DARIO DIAZ HERRERA.

Hoja No. 1

Informe Secretarial - Barranquilla, Febrero Diez (10) de dos mil veintiuno (2021).  
Señor Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, para informarle que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde. Sírvase Proveer.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Febrero diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que, en el presente proceso, no se encuentra recibido de los oficios de medidas cautelares contra la parte demandada GUSTAVO CUESTA CORDERO Y ELIECER DARIO DIAZ HERRERA.

Así las cosas, esta agencia judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en aportar las constancias de consumación de las medidas cautelares contra la parte demandada. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito.

En mérito de lo expuesto, éste despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a la parte demandante COOPERATIVA COOCREDIANGULO EN LIQUIDACION, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA  
JUEZ

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA  
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.  
Barranquilla, de febrero de 2021.  
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado 19 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Antes Juzgado 28 Civil Municipal de Barranquilla

**SICGMA**

RADICADO: 0800141890192020-00385-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOCREDIANGULO EN LIQUIDACION  
DEMANDADO: GUSTAVO CUESTA CORDERO Y ELIECER DARIO DIAZ HERRERA.

Hoja No. 2

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3879c5143b0c61a8063b5b6640496ca19cf93fa3e5ecf39fc0e08baf624b4efe**

Documento generado en 10/02/2021 12:50:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





RADICADO: 0800141890192020-00390-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS DE COBRANZAS Y COMERCIALIZACION "COOPCRESER"  
DEMANDADO: DEISY MARIA BLANCO DONADO.

Hoja No. 1

Informe Secretarial - Barranquilla, Febrero Diez (10) de dos mil veintiuno (2021).  
Señor Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, para informarle que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde. Sírvase Proveer.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Febrero diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que, en el presente proceso, no se encuentra recibido de los oficios de medidas cautelares contra la parte demandada DEISY MARIA BLANCO DONADO.

Así las cosas, esta agencia judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en aportar las constancias de consumación de las medidas cautelares contra la parte demandada. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito.

En mérito de lo expuesto, éste despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Requírase a la parte demandante COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS DE COBRANZAS Y COMERCIALIZACION "COOPCRESER", para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA  
JUEZ

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA  
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.  
Barranquilla, de febrero de 2021.  
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ  
SECRETARIA



RADICADO: 0800141890192020-00390-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS DE COBRANZAS Y COMERCIALIZACION "COOPRESER"  
DEMANDADO: DEISY MARIA BLANCO DONADO.

Hoja No. 2

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**740c5ca3da46d6f72f724fe122ccbdd6311b66f9d81b2065f478b64bf49f96e6**

Documento generado en 10/02/2021 12:49:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192020-00393-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S.  
DEMANDADO: JEFFREY JAIR ARIZA RODRIGUEZ Y JULIO MARIO MERIÑO ORTEGA.

Hoja No. 1

Informe Secretarial - Barranquilla, Febrero Diez (10) de dos mil veintiuno (2021).  
Señor Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, para informarle que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde. Sírvase Proveer.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Febrero diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que, en el presente proceso, no se encuentra recibido de los oficios de medidas cautelares contra la parte demandada JEFFREY JAIR ARIZA RODRIGUEZ Y JULIO MARIO MERIÑO ORTEGA.

Así las cosas, esta agencia judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en aportar las constancias de consumación de las medidas cautelares contra la parte demandada. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito.

En mérito de lo expuesto, éste despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Requierase a la parte demandante CREDITITULOS S.A.S., para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA  
JUEZ

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA  
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.  
Barranquilla, de febrero de 2021.  
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ  
SECRETARIA



RADICADO: 0800141890192020-00393-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S.  
DEMANDADO: JEFFREY JAIR ARIZA RODRIGUEZ Y JULIO MARIO MERIÑO ORTEGA.

Hoja No. 2

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8af43336cbd1e8b30cb3beb640e481cc7e94e346f29780deb5796cab64c86318**

Documento generado en 10/02/2021 12:49:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192020-00335-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA".  
DEMANDADO: MARIA TERESA IANNELLI GONZALEZ

Hoja No. 1

Informe Secretarial - Barranquilla, Febrero diez (10) de dos mil veintiuno (2021).  
Señor Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, para informarle que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde. Sírvase Proveer.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Febrero diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que, en el presente proceso, no se ha continuado con la notificación de la parte demandada MARIA TERESA IANNELLI GONZALEZ.

Así las cosas, esta agencia judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación del demandado, en cumplimiento a la carga procesal correspondiente, en atención que no hay actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito.

En mérito de lo expuesto, éste despacho,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Requírase a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA", para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA  
JUEZ

**Firmado Por:**

**JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA  
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.  
Barranquilla, de febrero de 2021  
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ  
SECRETARIA



RADICADO: 0800141890192020-00335-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA".  
DEMANDADO: MARIA TERESA IANNELLI GONZALEZ

Hoja No. 2

### JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ad50a0b10e4bc8d30e598bfe80f98a506ba75555307eb97fff6743f565c30102**

Documento generado en 10/02/2021 12:49:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192020-00358-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: EDIFICIO BOSTON PLAZA.  
DEMANDADO: ORLANDO CENTARANO SERRANO

Hoja No. 1

Informe Secretarial - Barranquilla, Febrero diez (10) de dos mil veintiuno (2021).  
Señor Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, para informarle que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde. Sírvase Proveer.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Febrero diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que, en el presente proceso, no se ha continuado con la notificación de la parte demandada ORLANDO CENTARANO SERRANO.

Así las cosas, esta agencia judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación del demandado, en cumplimiento a la carga procesal correspondiente, en atención que no hay actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito.

En mérito de lo expuesto, éste despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a la parte demandante EDIFICIO BOSTON PLAZA, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA  
JUEZ

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA  
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.  
Barranquilla, de febrero de 2021.  
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ  
SECRETARIA



RADICADO: 0800141890192020-00358-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: EDIFICIO BOSTON PLAZA.  
DEMANDADO: ORLANDO CENTARANO SERRANO

Hoja No. 2

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7ab0091541fce9abc35ca96810f081eb2bb085d406402ed54a1694a1d746789a**

Documento generado en 10/02/2021 12:49:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192020-00362-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA.  
DEMANDADO: ALFREDO SOLANO AHUMADA

Hoja No. 1

Informe Secretarial - Barranquilla, Febrero diez (10) de dos mil veintiuno (2021).  
Señor Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, para informarle que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde. Sírvase Proveer.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Febrero diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que, en el presente proceso, no se ha continuado con la notificación de la parte demandada ALFREDO SOLANO AHUMADA.

Así las cosas, esta agencia judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación del demandado, en cumplimiento a la carga procesal correspondiente, en atención que no hay actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito.

En mérito de lo expuesto, éste despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a la parte demandante BANCO CREDIFINANCIERA, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA  
JUEZ

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA  
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.  
Barranquilla, de febrero de 2021.  
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ  
SECRETARIA





RADICADO: 0800141890192020-00363-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: JEISON JAVIER JEREZ GARCIA.  
DEMANDADO: EVA BARRIOS CANTILLO

Hoja No. 1

Informe Secretarial - Barranquilla, Febrero diez (10) de dos mil veintiuno (2021).  
Señor Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, para informarle que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde. Sírvase Proveer.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Febrero diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que, en el presente proceso, no se ha continuado con la notificación de la parte demandada EVA BARRIOS CANTILLO.

Así las cosas, esta agencia judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación del demandado, en cumplimiento a la carga procesal correspondiente, en atención que no hay actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito.

En mérito de lo expuesto, éste despacho,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Requiérase a la parte demandante JEISON JAVIER JEREZ GARCIA, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA  
JUEZ

**Firmado Por:**

**JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA  
JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020. Barranquilla, de febrero de 2021.</p> <p><i>Deicy del Carmen Vides Lopez</i> DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ SECRETARIA</p>
--



RADICADO: 0800141890192020-00363-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: JEISON JAVIER JEREZ GARCIA.  
DEMANDADO: EVA BARRIOS CANTILLO

Hoja No. 2

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5bcc3acb311be3b21ad85cbadbf43a2ec53e085a850b995f70d042ae49640c14**

Documento generado en 10/02/2021 12:50:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192020-00372-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: SERRANO VIDAL & GOMEZ ABOGADOS CONSULTORES S.A.S..  
DEMANDADO: BLANCA LILIA PALACIO Y JOSE DE LOS SANTOS ESCORCIA SILVERA

Hoja No. 1

Informe Secretarial - Barranquilla, Febrero diez (10) de dos mil veintiuno (2021).  
Señor Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, para informarle que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde. Sírvase Proveer.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Febrero diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que, en el presente proceso, no se ha continuado con la notificación de la parte demandada BLANCA LILIA PALACIO Y JOSE DE LOS SANTOS ESCORCIA SILVERA.

Así las cosas, esta agencia judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación del demandado, en cumplimiento a la carga procesal correspondiente, en atención que no hay actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito.

En mérito de lo expuesto, éste despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Requírase a la parte demandante SERRANO VIDAL & GOMEZ ABOGADOS CONSULTORES S.A.S., para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA  
JUEZ

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA  
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.  
Barranquilla, de febrero de 2021  
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado 19 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Antes Juzgado 28 Civil Municipal de Barranquilla

**SICGMA**

RADICADO: 0800141890192020-00372-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: SERRANO VIDAL & GOMEZ ABOGADOS CONSULTORES S.A.S..  
DEMANDADO: BLANCA LILIA PALACIO Y JOSE DE LOS SANTOS ESCORCIA SILVERA

Hoja No. 2

### **JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e3dcc71900fa7d4042e6e4ff15f93375339258803cab07766d0b0f17e49fdc0e**

Documento generado en 10/02/2021 12:50:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





RADICADO: 0800141890192020-00386-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: EVELIA DEL CARMEN PABON PABON.  
DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA MORALES FONTALVO Y CESAR AUGUSTO DIAZ ALVAREZ

Hoja No. 1

Informe Secretarial - Barranquilla, Febrero diez (10) de dos mil veintiuno (2021).  
Señor Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, para informarle que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde. Sírvase Proveer.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Febrero diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que, en el presente proceso, no se ha continuado con la notificación de la parte demandada CLAUDIA PATRICIA MORALES FONTALVO Y CESAR AUGUSTO DIAZ ALVAREZ.

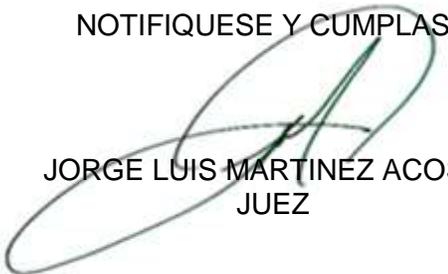
Así las cosas, esta agencia judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación del demandado, en cumplimiento a la carga procesal correspondiente, en atención que no hay actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito.

En mérito de lo expuesto, éste despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a la parte demandante EVELIA DEL CARMEN PABON PABON, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA  
JUEZ

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA  
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.  
Barranquilla, de febrero de 2021.  
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ  
SECRETARIA



RADICADO: 0800141890192020-00386-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: EVELIA DEL CARMEN PABON PABON.  
DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA MORALES FONTALVO Y CESAR AUGUSTO DIAZ ALVAREZ

Hoja No. 2

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6ecacc9714b6a96cfaeba951798e42a3dedeef9078dc4176a1b29207b602454d**

Documento generado en 10/02/2021 12:50:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**